

CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA Y COPEMONTCECILLOS R.L. PARA LA VENTA DE SEMOVIENTES DE LAS ESTACIONES EXPERIMENTALES.-----

Entre nosotros, Juan Rafael Lizano Saénz, mayor, casado, Ingeniero, vecino de Moravia, cédula de identidad No. 1-379-262, según Decreto de nombramiento No. 19709 publicado en la Gaceta No. 86 del 08 de mayo de 1990, en adelante denominado "**EL MINISTERIO**" y el señor Orlando Jiménez Nichols, mayor, casado, Licenciado en Administración de Empresas, vecino de San José, cédula de identidad número 1-598-115, en mi condición de Gerente General y Apoderado Generalísimo sin límite de suma de COPEMONTCECILLOS R.L., poder inscrito en la Sección de Personas del Registro Público, al tomo 79, folio 159, asiento 393, en adelante denominada "**LA COOPERATIVA**", suscribimos el presente Contrato de Compra - Venta de Semovientes en las Estaciones Experimentales, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:-----

PRIMERA: **Objetivos:** El presente Contrato pretende lograr el mejoramiento del sistema operativo de los recursos financieros de las Estaciones Experimentales, con el fin de alcanzar una mejor y mayor disponibilidad de estos. De igual forma se facilitarán los trámites administrativos de venta, así como la obtención de precios estables y seguros.-----

SEGUNDA: Fundamento legal de la presente contratación directa, lo es el artículo 203 del Reglamento de la Contratación Administrativa, el pronunciamiento No. 360-84 de la Procuraduría General de la República y los artículos 1 y 6 inciso g) de la Ley de Asociaciones Cooperativas y de Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo.-----

TERCERA: "**EL MINISTERIO**" se obliga a vender a "**LA COOPERATIVA**", los semovientes destinados a uso comercial y de desecho que para ese rubro posean sus Estaciones Experimentales.-----

CUARTA: "**EL MINISTERIO**" entregará a "**LA COOPERATIVA**" los semovientes que serán pagados por ésta bajo el mecanismo de liquidación kilo/canal, de acuerdo a los precios existentes en ese momento, ya sea para exportación si es que se entregan en la División Barranca o para consumo interno si es que se entregan

1 en la División Matadero de Alajuela. " LA COOPERATIVA " deducirá de ese
2 precio, el costo del flete de transportar los semovientes de las diferentes
3 Estaciones Experimentales a las plantas.-----
4 QUINTA: El precio de compra será cancelado por " LA COOPERATIVA " en un
5 período máximo de 30 días naturales contados a partir de la fecha de recibo de
6 los semovientes.-----
7 SEXTA: Todos los dineros recolectados por concepto de venta de semovientes,
8 serán depositados en la Cuenta Bancaria No. 20239-0 de cada uno de los
9 Programas Pecuarios de las Estaciones Experimentales.-----
10 SETIMA: Los derechos y obligaciones entre " EL MINISTERIO " y " LA
11 **COOPERATIVA** " resultantes de este Contrato, serán estrictamente ejecutados por
12 ambos contratantes, excepto en caso de incumplimiento por fuerza mayor o caso
13 fortuito, o huelga debidamente confirmada, que suspenderán los efectos de este
14 Contrato, pero sólo durante el período que éstos impidan o hagan imposible la
15 ejecución de este Contrato. En el supuesto de conflicto en cuanto a la
16 ejecución e interpretación del presente Contrato, dicha discrepancia será
17 resuelta en primera instancia por la Comisión Asesora en Contratación
18 Administrativa del Ministerio de Agricultura y Ganadería.-----
19 OCTAVA: **Vigencia:** El presente Contrato tendrá una vigencia de
20 cinco años contados a partir de su firma, prorrogables por
21 acuerdo de las partes.-----
22 NOVENA: Para efectos fiscales se estima el presente Contrato en
23 la suma de C 2.000.000.00 (DOS MILLONES DE COLONES).-----
24 DECIMA: Para la validez y eficacia del presente Contrato deberá
25 ser debidamente refrendado por la Contraloría General de la
26 República.-----
27 Leído lo anterior y estando conformes ambas partes, todos
28 firmamos en la Ciudad de San José, a los veintidós días del mes
29 de mayo de mil novecientos noventa.-----
30 -----

1 FOLIO No. 2 del Contrato entre el MINISTERIO DE AGRICULTURA Y
2 GANADERIA Y COPEMONTENCILLOS R.L., para la venta de semovientes
3 de las Estaciones Experimentales.- San José ventidós de mayo de
4 mil novecientos noventa.-----

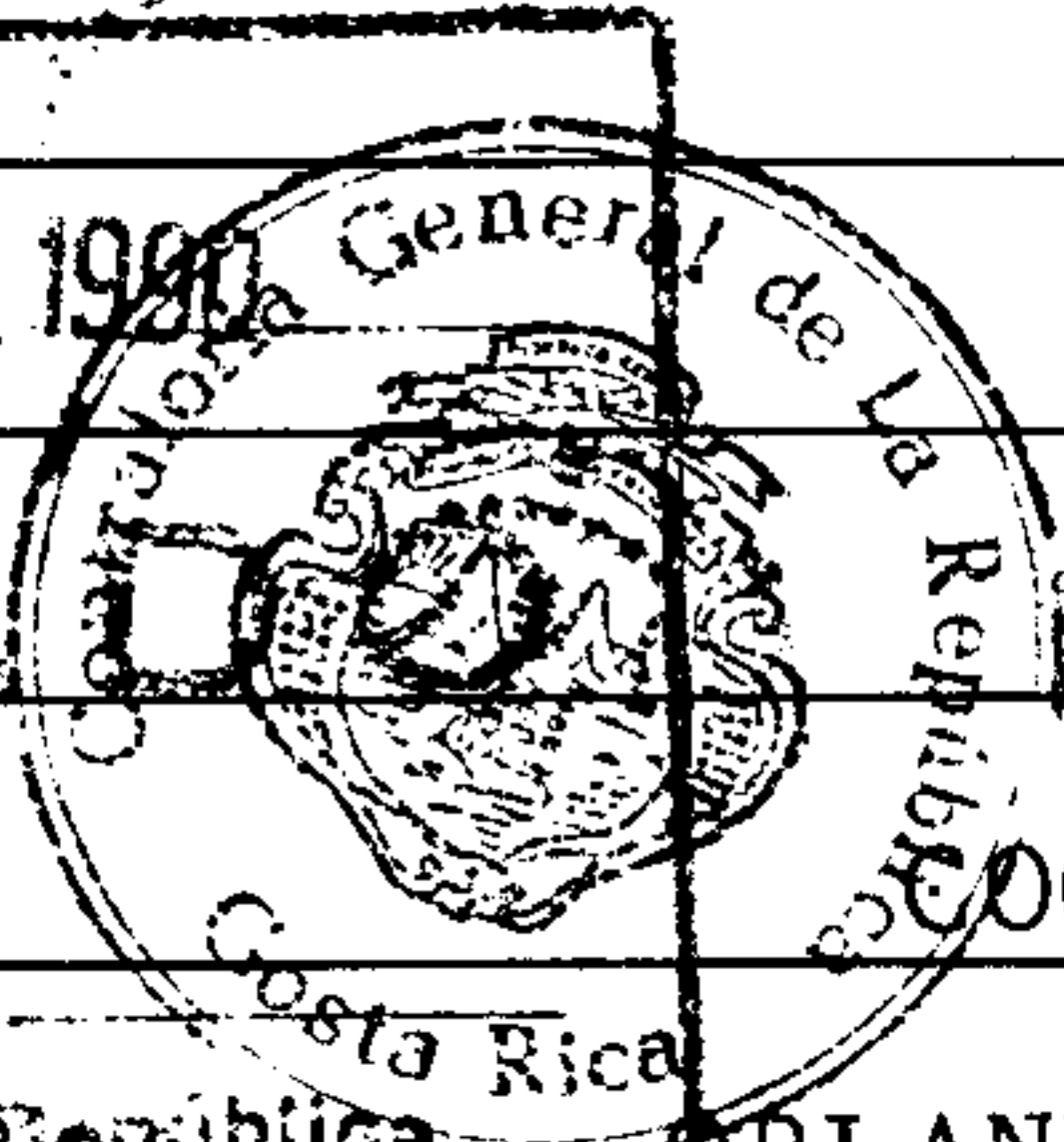
7 *Juan Rafael Lizano Saenz*

9 EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

10 JUAN RAFAEL LIZANO SAENZ

12 San José, 26 JUN 1990

13 *Juan Rafael Lizano Saenz*

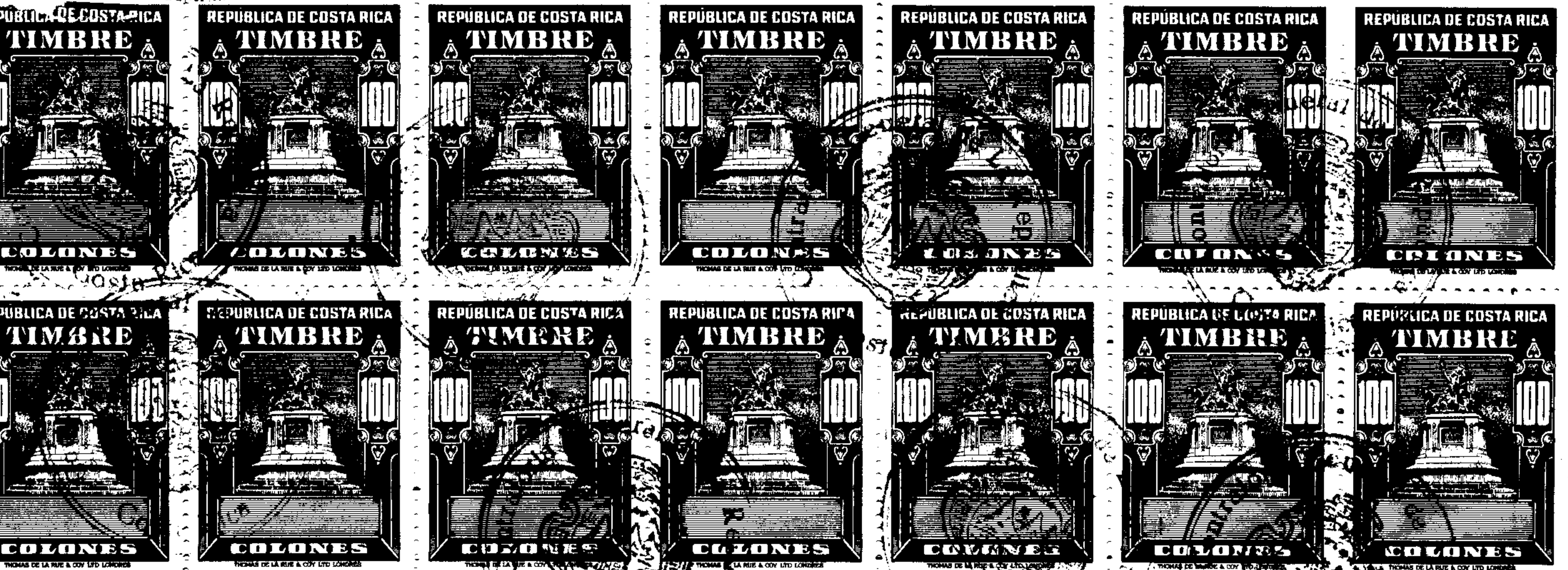


14 *Orlando Jimenez Nichols*

COPEMONTENCILLOS R.L.

15 Contraloría General de la República

ORLANDO JIMENEZ NICHOLS



24 AVE/mimch

25

26

27

28

29

30

1 **CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA Y**
 2 **COPEMONTECILLOS R.L, PARA LA VENTA DE SEMOVIENTES DE LAS ESTACIONES**
 3 **EXPERIMENTALES.-----**

4 Entre nosotros, José María Figueres Olsen, mayor, casado, Ingeniero
 5 Industrial, vecino de la Lucha de Desamparados, cédula de identidad No.1-
 6 479-979, en mi condición de Ministro de Agricultura y Ganadería, según
 7 Acuerdo de nombramiento No. 449-P de 02 de setiembre de 1988, publicado
 8 en La Gaceta No. 174 del 13 de setiembre del mismo año, en adelante
 9 denominado **"El Ministerio"** y el señor Orlando Jiménez Nichols, mayor,
 10 casado, Licenciado en Administración de Empresas, vecino de San José,
 11 cédula No. 1-598-115, en mi condición de Gerente General y Apoderado
 12 Generalísimo sin límite de suma de Coopemontecillos R.L., poder inscrito
 13 en la Sección de Personas del Registro Público, al tomo 79, folio 159,
 14 asiento 393, en adelante denominado **"La Cooperativa"**, suscribimos el
 15 presente Convenio de Compra - Venta de Semovientes en las Estaciones
 16 Experimentales, el cual se regirá por las siguientes cláusulas.-----

17 **Primera:** Objetivos: El presente Convenio pretende lograr el
 18 mejoramiento del sistema operativo de los recursos financieros de las
 19 Estaciones Experimentales, con el fin de alcanzar una mejor y mayor
 20 disponibilidad de estos. De igual forma se facilitarán los trámites
 21 administrativos de venta, así como la obtención de precios estables y
 22 seguros.-----

23 **Segunda:** Fundamento legal de la presente contratación directa, lo es el
 24 artículo 205 del Reglamento de la Contratación Administrativa, el
 25 pronunciamiento No. C 360-84 de la Procuraduría General de la República y
 26 el artículo 6 inciso g) de la Ley de Asociaciones Cooperativas y de
 27 'Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo.-----

28 **Tercero:** **"El Ministerio"** se obliga a vender a **"La Cooperativa"**, los
 29 semovientes destinados a uso comercial y de desecho que para ese rubro
 30 posean sus Estaciones Experimentales.-----

1 **Cuarta:** "El Ministerio" entregará a "La Cooperativa" los semovientes que
2 serán pagados por ésta bajo el mecanismo de liquidación kilo/canal, de
3 acuerdo a los precios existentes en ese momento, ya sea para exportación
4 si es que se entregan en la División Barranca o para consumo interno si
5 es que se entregan en la División Matadero de Alajuela. "La Cooperativa"
6 deducirá de ese precio, el costo del flete de transportar los semovientes
7 de las diferentes Estaciones Experimentales a las plantas.-----

8 **Quinta:** El precio de compra será cancelado por "La Cooperativa" en un
9 período máximo de 30 días naturales contados a partir de la fecha de
10 recibo de los semovientes.-----

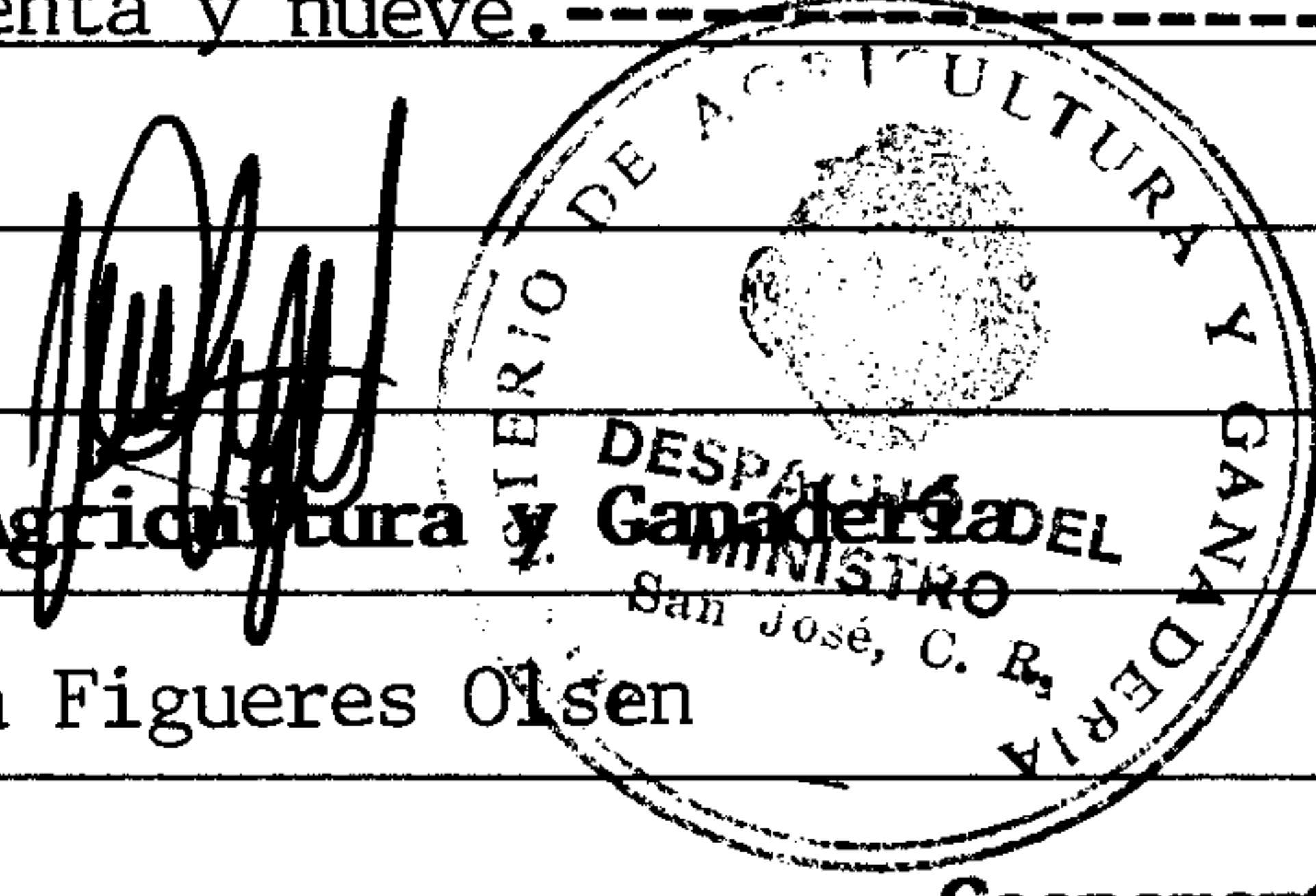
11 **Sexta:** Todos los dineros recolectados por concepto de venta de
12 semovientes, serán depositados en la Cuenta Bancaria No. 20239-0 de cada
13 uno de los programas pecuarios de las Estaciones Experimentales.-----

14 **Sétima:** Los derechos y obligaciones entre "El Ministerio" y "La
15 Cooperativa" resultantes de este Convenio, serán estrictamente ejecutados
16 por ambos contratantes, excepto en caso de incumplimiento por fuerza mayor
17 o caso fortuito, o huelga debidamente confirmada, que suspenderán los
18 efectos de este contrato, pero sólo durante el período que éstos impidan
19 o hagan imposible la ejecución de este contrato. En el supuesto de
20 conflicto en cuanto a la ejecución e interpretación del presente
21 contrato, dicha discrepancia será resuelta en primera instancia por la
22 Comisión Asesora en Contratación Administrativa del Ministerio de
23 Agricultura y Ganadería.-----

24 **Octava:** El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas aquí
25 estipuladas así como de cualquier otra obligación que al respecto
26 establezca nuestro ordenamiento jurídico, será motivo suficiente para
27 tener por resuelto el presente Convenio, con pago de daños y perjuicios a
28 cargo de la parte incumpliente.-----

29 **Novena:** Vigencia: El presente Convenio tendrá una vigencia de cinco
30 años contados a partir de su firma, prorrogables por acuerdo de las

1 partes.-----
2 **Décima:** Para la validez y eficacia del presente Convenio deberá ser
3 debidamente refrendado por la Contraloría General de la República.-----
4 Leído lo anterior y estando conformes ambas partes, todos firmamos en la
5 Ciudad de San José, a los catorce días del mes de julio de mil
6 novecientos ochenta y nueve.-----



7
8
9 **El Ministro de Agricultura y Ganadería**
10 José María Figueres Olsen

11 *[Signature]*
12 **Coopemontecillos R.L.**

13 Orlando Jiménez Nichols

14
15
16 ✓
17 AVE/minch
18 rº B.D.S.

19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30